 <p>Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades</p>	<b>REGLAMENTO FONDO DE INVERSIONES</b>	<b>Versión 1.0</b>
		<b>Página 1 de 5</b>

## FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – FESS

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – FESS** en adelante EL FONDO en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

### CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1068 de 2015, decreto único reglamentario del sector de Hacienda y Crédito Público, modificado por los decretos 961 del 5 de junio de 2018 y el 704 del 24 de abril del 2019, en el capítulo II del título 7, en el que particularmente se refiere a la gestión del Riesgo de Liquidez para el sector solidario.
2. Que, se tiene como objetivo establecer las directrices bajo las cuales se deben regir las decisiones de inversión de recursos financieros del FONDO, y a fin de lograr una eficiente administración de gestión del riesgo de liquidez y contrapartida y, así garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones de pago pactadas, exigidas o provenientes en el desarrollo del objeto social del FONDO.
3. Que, es de vital importancia establecer un conjunto de directrices que faciliten la aplicación de políticas y estrategias de inversión orientadas bajo los principios de liquidez, seguridad y rentabilidad.
4. Que, es responsabilidad de la Junta Directiva del FONDO establecer las directrices y los reglamentos necesarios para el normal desarrollo su objeto social.

### ACUERDA:

#### **ARTÍCULO PRIMERO: Generalidades**

Las inversiones que realice el FONDO estarán orientadas a incrementar el valor de los recursos invertidos, buscando las mejores condiciones del mercado, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de la entidad captadora o emisora, diversificación y adecuada estructuración de plazos, toda vez que el compromiso con nuestros asociados exige que se establezcan criterios de identificación, medición y análisis con el fin de cumplir con los niveles de exposición al riesgo y rentabilidad adecuados, así como la generación de valor bajo la optimización del uso de los recursos, guardando relación directa con el objeto, la naturaleza social del FONDO y las normas que regulan al mismo.



Se debe tener en cuenta que en el evento que se requiera disponibilidad de recursos la inversión debe contar con un adecuado nivel de liquidez toda vez que en su eventual liquidación en el mercado secundario su conversión a efectivo sea fácil, rápida y en condiciones de mercado.

**Riesgo de emisor.** El FONDO realiza inversiones respetando los límites de concentración por emisor establecidos en el presente reglamento; efectuando la administración un seguimiento mensual ante cambios inesperados en la escala de calidad crediticia de una o de varios de los emisores. Frente a esta eventual situación, la administración del FONDO restringe los cupos de inversión e informa esta situación a la Junta Directiva.

### **Monitoreo permanente.**

Otro aspecto de vital importancia en la administración de inversiones es el monitoreo permanente, no sólo al comportamiento financiero de los productos en que están representadas, sino también a las entidades de donde estos provienen. De igual manera, es necesario estar alerta frente al comportamiento que registre el mercado bursátil a nivel internacional, a fin de poder anticipar el efecto que esta situación ejerza sobre el portafolio de inversiones del fondo y así tomar las acciones que más convenga al mismo.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: Alcance de la política de inversión**

Las condiciones y parámetros contenidos en el presente documento rigen para todas las inversiones de recursos financieros que se realicen producto de:

**2.1. Fondo de Liquidez:** Corresponde a la provisión monetaria que demanda la ley, con el fin de garantizar la disponibilidad a corto plazo de recursos que nos permitan subsanar o manejar una posible eventualidad o contingencia financiera.

Está compuesta por el 10% de los recursos recaudados por concepto de ahorro de reserva, los cuales se pueden retirar bajo causales específicas y al 2% de los recaudados con restricción de retiro, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1068 de 2015, decreto único reglamentario del sector de hacienda y crédito público que modificó los decretos 961 del 5 de junio de 2018 y el 704 del 24 de abril del 2019.

**2.2. Excedentes de liquidez:** Corresponde a los recursos líquidos discrecionales del FONDO, que exceden los requerimientos diarios de tesorería para el desarrollo normal de las operaciones de la entidad, los cuales podrían ser parte de la política del Buffer de Liquidez, producto del requerimiento establecido a través del Indicador de

Riesgo de Liquidez IRL, o de otra parte de aquellos recursos que dispone la entidad para convertirlos en cartera de crédito en el corto plazo.

**ARTÍCULO TERCERO: Características de las Inversiones:** Con el propósito de evitar mantener recursos ociosos, los recursos líquidos deberán estar invertidos en productos de ahorro con una adecuada relación entre riesgo y rentabilidad. Tales inversiones deberán estar constituidas únicamente en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de la Economía Solidaria, teniendo en cuenta las siguientes características y grados de Inversión.

**3.1. Tipos de Inversión:** El FONDO podrá realizar la colocación de recursos en títulos valores de renta fija o variable en los siguientes instrumentos, teniendo en cuenta los siguientes límites:

Tipos o clases de instrumentos	Renta	Fondo de Liquidez	Fondo Discrecional
Cuentas de ahorro	Vista	Si	Si
Cuentas corrientes	Vista	Si	Si
Certificados de Depósito a término. CDT'S	Fija	Si	Si
Bonos	Fija	Si	Si
Títulos a descuento	Fija	Si	Si
Fondos de Inversión Colectiva FIC'S	Variable	Si	Si

**3.2. Perfil de Riesgo:** El FONDO acogerá un perfil de riesgo conservador por lo cual optará por constituir inversiones no especulativas en Entidades Financieras y Entidades de la Economía Solidaria, con las siguientes escalas de calificación crediticia, otorgadas por las principales calificadoras de riesgo, de acuerdo con el plazo de la colocación de los recursos.

Plazo	BRC Investor Services S.A.	Fitch Ratings Colombia S.A.	Value and Risk Rating S.A.
Deuda Corto Plazo [ $<1$ año]	BRC2+, BRC1 BRC1+	F2, F1, F1+	VrR2, VrR1, VrR1+
Deuda Largo Plazo [ $>1$ año]	AAA	AAA	AAA

**3.3. Plazos de la Inversión:** El objetivo es mantener una adecuada estructura de vencimientos, con plazos escalonados que permitan garantizar una disponibilidad permanente de efectivo para la cobertura de las diferentes bandas de tiempo, lo que implica buscar la concordancia entre el plazo promedio de las inversiones y el vencimiento promedio de las obligaciones incluidas en las necesidades del flujo de caja.

FONDO DE LIQUIDEZ		
Plazo al Vencimiento	Límite	Límite en condiciones de estrés
90 días	100%	No hay límite

**Nota:** De acuerdo a la dinámica financiera de la entidad se podrá aumentar a un plazo mayor (180 días), por lo que el porcentaje dependerá de la misma situación.

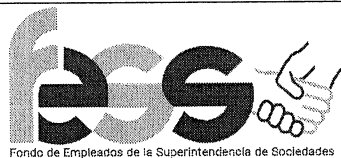
LIQUIDEZ DISCRECIONAL		
Plazo al Vencimiento	Límite	Límite en condiciones de estrés
A la Vista	No hay límite	No hay límite
30 días	Hasta un 30%	Hasta un 60%
60 días	Hasta un 30%	Hasta un 20%
90 días	Hasta un 30%	Hasta un 10%
Superior a 90 días	Hasta un 60%	Hasta un 0%

En caso de presentarse excesos, éstos deben ser aprobados por la Junta Directiva y se deben establecer planes de acción para retornar a los niveles establecidos.

En condiciones de estrés de mercado, se debe tener en cuenta que la estructura de vencimientos se ajustará en la medida que se vayan dando los vencimientos.

**3.4. Rentabilidad:** Se debe analizar si la rentabilidad que se espera o que se está recibiendo de la inversión, justifica el riesgo de constituir la o mantenerla; así mismo, cuantificar el efecto que tendría sobre el Estado de Resultados del FONDO, en el evento de perder total o parcialmente la inversión y/o los rendimientos que se hayan capitalizado.

**3.5. Diversificación:** Para efectos de diversificar el riesgo, las inversiones de recursos financieros deberán realizarse en entidades que cumplan con los requisitos de tipo entidad, tipo de inversión, rentabilidad y plazo de la inversión y no podrán estar concentradas en más de un 40% en una entidad ni en más de un 60% en un grupo económico del valor del portafolio de inversiones.



**ARTÍCULO CUARTO. Instancias competentes para aprobación de inversiones.**

Las instancias competentes para la aprobación de las inversiones a realizar por parte del FONDO son las siguientes.

**Junta Directiva**

Le corresponderá la aprobación de aquellas inversiones mayores a 110 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Gerencia**

Serán de competencia del Gerente de FESS, las inversiones a partir de 1 SMLMV hasta los 110 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Nivel	SMLMV desde	hasta SMLMV
Gerencia	1	110
Junta Directiva	>110	499

**Parágrafo:** En cualquier caso, las inversiones del FESS solamente serán contratadas con entidades debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, previo análisis y autorización de la instancia que corresponda según la cuantía.

**ARTÍCULO QUINTO. Vigencia.**

Este reglamento tiene vigencia a partir del día 31 de julio de 2024. Según aprobación de la Junta Directiva registrado en el acta número 971 de la misma fecha.

  
**ORLANDO JOSUÉ BUITRAGO RUBIANO**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

  
**HILDA YOLANDA ROJAS TRUJILLO**  
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA